

Recurso de Revisión: **01887/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01887/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **RESULTANDO**

I. En fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00200/SSC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*“TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIER ESPECIE, SOBRE LA PRESENCIA DE MATERIAL DE SEGURIDAD COMO VALLAS U OTROS, EQUIPOS, ELEMENTOS POLICÍACOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS, QUE PRÁCTICAMENTE TIENEN TOMADA LA PLAZA CÍVICA DE TOLUCA DESDE EL DÍA 26 DE AGOSTO Y SUBSECUENTES” (sic).*

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO” (sic).*

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.**

II. De las constancias de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

<p><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">Archivos Adjuntos</a></p> <hr/> <p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00200.pdf</p> <hr/> <p>IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <hr/> <p> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <hr/>
---

Toluca, México a 20 de Septiembre de 2013  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00200/SSC/IP/2013

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo el archivo electrónico con el nombre 00200.pdf, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2011. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00200/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, Septiembre 19 de 2013

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, Ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 29 de agosto de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIER ESPECIE, SOBRE LA PRESENCIA DE MATERIAL DE SEGURIDAD COMO VALLAS U OTROS EQUIPOS, ELEMENTOS POLICIACOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS, QUE PRÁCTICAMENTE TIENEN TOMADA LA PLAZA CÍVICA DE TOLUCA DESDE EL DÍA 26 DE AGOSTO Y SUBSECUENTES.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO." (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta Secretaría informó lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, quien en el ejercicio de sus actividades tiene como eje central a la persona humana con el afán de contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, cuyo objeto es proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

De acuerdo de lo anterior, la presencia del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal en la Plaza Cívica ubicada en el centro de la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a partir de la segunda quincena del mes de agosto del año en curso, es debido a la realización de la Feria de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 2012012, 2012010, 2012014



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTRUMENTO DEL TRABAJO LOCAL  
**ENGRANDE**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

*Prevención del Delito, como actividad tendiente a combatir la violencia y delincuencia a través de programas y estrategias reductoras de factores de riesgo y conductas antisociales.*

Es preciso señalar a Usted que actividades como ésta se realizan en la Plaza Cívica desde años anteriores, colocando en ella stands con información, orientación y asesoría en materia de seguridad pública y temas afines, en la que intervienen diversas dependencias gubernamentales, organismos autónomos, iniciativa privada y clubes sociales, participación que se ha visto incrementada derivado de la respuesta positiva de la población a este tipo de actividades, por lo cual esta Secretaría ha garantizado en todos estos eventos la seguridad de quienes organizan y asisten a ellos.

Lo anterior encuentra pleno sustento en lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*[... Artículo 85 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...]*

*Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

*III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública. ...]*

**Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,  
con Participación Ciudadana del Estado de México**

*[... Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.*

*Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia. ...*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO PUEBLO DE LA PAZ Y 23 DE OCTUBRE S/N COL. VERTICE CP 70000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL: (01) 727 311 62 00 EXT. 3100



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y OBRAS  
PÚBLICAS  
**EN GRANDE**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:*

- I. Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrevocablemente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.*
- II. Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.*
- III. Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.*
- IV. Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.*
- V. Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.*
- VI. Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.*
- VII. Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.*
- VII. Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.*
- VIII. Proximidad. Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.*
- IX. Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y NEGOCIO  
EN GRANDE

SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- X. *Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.*
- XI. *Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.*
- XIII. *Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas. ...*

**Artículo 13.** *El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 14.** *Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:*

- I. *Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.*
- II. *Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.*
- III. *Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.*
- IV. *Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.*
- V. *Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.*
- VI. *Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.*
- VII. *Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DE LA REFORMA 220, 2do y 3er piso, Col. Verónica, CP. 50140 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.  
TEL: (01722) 278 61 40 EXT. 4104

4 de 6



Gobierno del  
Estado de México



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
EN GRANDE

SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- VII. *Difundir prácticas exitosas en la materia.*
- IX. *Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.*
- VIII. *Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.*
- XII. *Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley. ...*

**Artículo 22.** *Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.*

**Artículo 23.** *Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.*

**Artículo 24.** *Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.*

**Artículo 25.** *En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:*

- I. *Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.*
- II. *Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.*
- III. *Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas.*
- IV. *Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.*
- V. *Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.*
- VI. *Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, CARRILLO DE LA UNIÓN, S/N, COL. VERDEBONAS, CP. 06702, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

TEL. (55) 2123 4567 8901

SECRETARÍA

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- VII. *Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.*
- VIII. *Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención. ...]*

Como ha quedado referido en el cuerpo del presente documento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra plenamente facultada para la implementación de acciones tales como la *Feria de Prevención Social del Delito*, disponiendo para este efecto del espacio que ocupa la Plaza Cívica de la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 34 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01887/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*“RESPUESTA DESFAVORABLE Y POR CONSIGUIENTE DE CONTENIDO INCOMPLETO Y OMISIVO, ESTO PORQUE AL SOLICITARSELE “TODA LA INFORMACION” SE DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE EJERCICIO DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LA SOLICITUD DE MERITO, ES ASI QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DUIO LA AUTORIZACION, LOS REPORTE QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTIGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO” (sic).*

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA “FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO”, Y LOS PRINCIPIOS “NON REFORMATIO IN PEIUS” Y “PRO PERSONAE.” (sic).*

Recurso de Revisión: **01887/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">Archivos Adjuntos</a></p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RR 01887.pdf</p> <p style="text-align: center;">(IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF)</p> <p style="text-align: center;"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 30 de Septiembre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00200/SSC/IP/2013</p> <p>SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC <b>Responsable de la Unidad de Información</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p>
---

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre RR 01887.pdf, el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01887/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1303 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México: Septiembre 30 de 2013

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Septiembre 25 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01887/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASADIZO, VALCÁZCIG Y 24 DE DICIEMBRE, COL. VERTICE, CP. 70600, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL: (0172) 279 62 06 EXT. 4044

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"RESPUESTA DESFAVORABLE Y POR CONSIGUIENTE DE CONTENIDO INCOMPLETO Y OMISIVO, ESTO PORQUE AL SOLICITARSELE "TODA LA INFORMACION" SE DEBIO AMPLIAR EL ESPECTRO DE EJERCICIO DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LA SOLICITUD DE MERITO, ES ASI QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DUIO LA AUTORIZACION, LOS REPORTE QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTIGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de Inconformidad los siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDREANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ORGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRANSARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE." (Sic)

## II. ANTECEDENTES

1. Agosto 29 de 2013. Mediante No. de Folio o Expediente 00200/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIER ESPECIE, SOBRE LA PRESENCIA DE MATERIAL DE SEGURIDAD COMO VALLAS U OTROS, EQUIPOS, ELEMENTOS POLICIAOS, VEHICULOS Y DEMÁS, QUE PRÁCTICAMENTE TIENEN TOMADA LA PLAZA CÍVICA DE TOLUCA DESDE EL DÍA 26 DE AGOSTO Y SUBSECUENTES.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO PÉREZ VELÁZQUEZ Y 24 DE OCTUBRE S/N, COL. JUVENTUD, CP. 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01 22) 279 67 00 EXT. 4014

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO.* (Sic)

2. Septiembre 20 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.
3. Septiembre 25 de 2013. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01887/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

**III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO**

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada al particular en los términos siguientes:

Es necesario precisar lo que el ahora recurrente requirió en su solicitud inicial, a saber:

*"TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIER ESPECIE, SOBRE LA PRESENCIA DE MATERIAL DE SEGURIDAD COMO VALLAS U OTROS, EQUIPOS, ELEMENTOS POLICÍACOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS, QUE PRÁCTICAMENTE TIENEN TOMADA LA PLAZA CÍVICA DE TOLUCA DESDE EL DÍA 26 DE AGOSTO Y SUBSECUENTES".* (Sic)

En este sentido y como bien puede apreciar la Ponencia bajo su digno cargo, en el oficio de respuesta este Sujeto Obligado atendió de manera precisa y puntual los cuestionamientos del C. [REDACTED] en virtud de que se hizo de su conocimiento que a partir de la segunda quincena de agosto de 2013 la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó la *Feria de Prevención del Delito*, como actividad tendiente a combatir la violencia y delincuencia a través de programas y estrategias reductoras de factores de riesgo y conductas antisociales, motivo por el cual integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal dependiente de esta Secretaría, así como personal de diversas instituciones gubernamentales y de la iniciativa privada, organismos autónomos y de clubes sociales, colocaron stands con información diversa en materia de seguridad pública, prevención de delito y temas afines, en la Plaza Cívica de la ciudad de Toluca de Lerdo, México, señalando además con toda exactitud los artículos, fracciones, incisos y apartados de las disposiciones normativas que facultan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la implementación de acciones como la anteriormente referida, a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PABLO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VÉRICE, C.P. 20090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.  
TEL. (01722) 279 63 00 EXT. 4644

3007



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con la Participación Ciudadana del Estado de México.

Es preciso señalar a esta Ponencia, que de manera específica el ahora recurrente en el apartado denominado *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información* de su Solicitud Inicial, textualmente refiere: **EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)**, situación que fue debidamente solventada a partir de la enumeración del marco legal que rige a esta Secretaría en materia de acciones tendientes a la prevención del delito y que le fue proporcionado puntualmente en la respuesta ofrecida por este Sujeto Obligado en fecha 20 de septiembre del año 2013. Lo anterior en estricto cumplimiento del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Por lo tanto, resulta claro que este Sujeto Obligado entregó al particular la información precisa y puntual a su cuestionamiento, ya que se hizo de su conocimiento las razones y el marco jurídico que faculta a este Sujeto a emprender acciones como la Feria de referencia, respuesta que permite dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. ...*

Artículo 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. ...*]

Ahora bien, cabe destacar el hecho de que el recurrente modificó el sentido de su Solicitud Inicial, pues en el apartado denominado *Acto impugnado* señala lo siguiente:

**"... ES ASI QUE OMITE ENTREGAR SOPORTES INFORMATIVOS COMO QUIEN DIO LA ORDEN, QUIEN DIO LA AUTORIZACION, LOS REPORTE QUE SE ENTREGARON DIARIO, LA LISTA DEL PERSONAL QUE PARTICIPO, LA LISTA O INVENTARIO DE LOS INSTRUMENTOS U OBEJETOS O COSAS QUE SE UTILIZARON, LOS RESULTADOS, DURANTE LOS DIAS QUE PERMANECIERON LAS NOVEDADES O CONTIGENCIAS QUE SE HAYAN SUCITADO, ES DECIR DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A ESE HECHO O ACONTECIMIENTO." (Sic)**

Al respecto, resulta pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIBEL HELIX 2013 Y 28 DE OCTUBRE 2013, COL. VERTICAL, C.P. 50004, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4014

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887  
Tesis: I.Bo.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia (s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTICULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández, ...].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO PABLO VILLAGUIE Y 29 DE OCTUBRE S/N, COL. VENTURA, C.P. 50000, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01722) 27982 00 EXT. 4944

5 de 7

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Aunado a lo anterior, es menester destacar a esta Ponencia que el Artículo 71 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al referir las causas por las que los particulares podrán interponer Recurso de Revisión señala lo siguiente:

[... Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...]

Como puede apreciarse, para el caso que nos ocupa, el Acto impugnado no satisface los supuestos previstos por la normatividad antes referida, dado que como se ha expresado con anterioridad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta en tiempo y forma al cuestionamiento formulado por el particular en su Solicitud Inicial, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del presente Recurso de Revisión, toda vez que no le fue negada la información requerida, no se le entregó incompleta ni tampoco fue desfavorable a su solicitud, dado que se informó al ahora recurrente las causas de la presencia del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal dependiente de esta Secretaría en la Plaza Cívica de la ciudad de Toluca, así como el fundamento legal que faculta la realización de este tipo de acciones.

Por lo anterior, resulta necesario destacar que el C. [REDACTED] en su calidad de recurrente, pretende obtener a través de este medio de impugnación, datos que no fueron requeridos en su Solicitud de Información de fecha 29 de agosto de 2013, sobre todo al considerar que el procedimiento de acceso a la información debe regirse ineludiblemente por el Principio de Congruencia, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya referidos en el cuerpo del presente documento, por lo que la variación de la litis se encuadra dentro de la hipótesis de *Plus Petitio*.

Consecuentemente, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que carece de un acto claro y objetivo para impugnar la respuesta que en su momento fue entregada, además de que como ha quedado plasmado en el cuerpo del presente documento, se considera que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. Rubén Rodríguez Estrada, no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO INTELIGENTES (AVDA) 14 DE OCTUBRE S/N COL. VERTICE, CP 52020, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL. (01) 771 229 42 / 73 EXT. 4244

0107

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENES QUE TRABAJAN Y LOGRAN  
**ENGRANDE**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

México en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera particular, a los supuestos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:  
**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el presente documento.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

C.c.p. M. en D. Rocio Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASADIZO PABLO VELÁZQUEZ Y 20 DE OCTUBRE S/N AL CAL VENTERO, C.P. 20250, Toluca, Estado de México.

TEL: (01722) 279640 EXT. 3706

Tel: 7

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00200/SSC/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de septiembre al once de octubre de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre, así como los días cinco y seis de octubre todos del dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como **la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veinticinco de septiembre de dos mil trece**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. ...

IV. ...”

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, toda la documentación sobre la justificación y/o información en cualquier especie, sobre la presencia de material de seguridad como vallas u otros, equipos, elementos policíacos, vehículos y demás, que prácticamente tienen tomada la plaza cívica de Toluca desde el día veintiséis de agosto y subsecuentes, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta sólo señala los argumentos del porqué se encuentra realizando dicha actividad y el sustento jurídico de ello, sin embargo no entrega la documentación soporte, como se verá más adelante, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó completa la respuesta de la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, ya que ésta consistió en:

***"TODA LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y/O INFORMACIÓN EN CUALQUIER ESPECIE, SOBRE LA PRESENCIA DE MATERIAL DE SEGURIDAD COMO VALLAS U OTROS, EQUIPOS, ELEMENTOS POLICÍACOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS, QUE PRÁCTICAMENTE TIENEN TOMADA LA PLAZA CÍVICA DE TOLUCA DESDE EL DÍA 26 DE AGOSTO Y SUBSECUENTES" (sic).***



*Prevención del Delito*, como actividad tendiente a combatir la violencia y delincuencia a través de programas y estrategias reductoras de factores de riesgo y conductas antisociales.

Es preciso señalar a Usted que actividades como ésta se realizan en la Plaza Cívica desde años anteriores, colocando en ella stands con información, orientación y asesoría en materia de seguridad pública y temas afines, en la que intervienen diversas dependencias gubernamentales organismos autónomos, iniciativa privada y clubes sociales, participación que se ha visto incrementada derivado de la respuesta positiva de la población a este tipo de actividades, por lo cual esta Secretaría ha garantizado en todos estos eventos la seguridad de quienes organizan y asisten a ellos.

Lo anterior encuentra pleno sustento en lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, a saber:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*[...Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...].*

*Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

*III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública; ...].*

#### Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México

*[... Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.*

*Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia. ...*

**Artículo 4.** *Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:*

- I. *Respeto a los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales ratificados por México y a las leyes de la materia.*
- II. *Integrador. Desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia.*
- III. *Participación social y comunitaria. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria.*
- IV. *Intersectorialidad y transversalidad. Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada.*
- V. *Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.*
- VI. *Continuidad en las políticas públicas. Garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.*
- VII. *Interdisciplinariedad. Diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos, y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales.*
- VII. *Diversidad. Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada.*
- VIII. *Proximidad. Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios.*
- IX. *Coordinación. Utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.*

X. *Transparencia y Rendición de cuentas. Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas de dar cumplimiento a esta Ley, para transparentar sus acciones y rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.*

XI. *Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.*

XIII. *Respeto. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas. ...*

**Artículo 13.** *El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia. El Secretario General coordinará e implementará las políticas de prevención social, apoyándose en el Secretario Ejecutivo, así como en las unidades técnicas y administrativas que requiera en los términos que señalan las leyes y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 14.** *Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:*

- I. *Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto, intercambio de información y experiencias entre el estado y la federación, las demás entidades federativas y los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social.*
- II. *Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social, analizando las mejores prácticas, así como su evaluación y evolución entre los integrantes del sistema estatal.*
- III. *Informar anualmente a la sociedad sobre sus actividades a través de los órganos competentes e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo del año siguiente.*
- IV. *Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación y pertenencia étnica.*
- V. *Discutir y en su caso aprobar el programa estatal.*
- VI. *Analizar y en su caso aprobar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que en materia de prevención social proponga el Centro Estatal.*
- VII. *Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.*

- VII. *Difundir prácticas exitosas en la materia.*
- IX. *Identificar y desarrollar los principales ámbitos de investigación sobre la prevención social para realizarla por sí o por terceros.*
- VIII. *Convocar a las autoridades estatales y municipales, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones en la materia.*
- XII. *Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal en las materias propias de esta Ley. ...*

**Artículo 22.** *Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.*

**Artículo 23.** *Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y fomentarán la participación de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.*

**Artículo 24.** *Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones sociales.*

**Artículo 25.** *En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:*

- I. *Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.*
- II. *Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.*
- III. *Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas.*
- IV. *Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.*
- V. *Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.*
- VI. *Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.*

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- VII. *Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.*
- VIII. *Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención. ...].*

Como ha quedado referido en el cuerpo del presente documento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra plenamente facultada para la implementación de acciones tales como la *Feria de Prevención Social del Delito*, disponiendo para este efecto del espacio que ocupa la Plaza Cívica de la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

Es así que como se advierte de la respuesta otorgada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada, como lo es el fundamento y los motivos del porqué se encuentra la presencia de material de seguridad como vallas u otros, equipos, elementos policíacos, vehículos y demás, en la Plaza Cívica de Toluca, sin embargo no entrega la documentación soporte que justifique dichos actos.

En consecuencia a lo anterior, cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra dicha información, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**“Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

**VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”**

(Énfasis añadido).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

**“Artículo 5. ...**

**Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser**

**reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

**En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;**

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

**IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido).

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”***

*(Énfasis añadido).*

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, la cual sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Por lo tanto, del contenido de las normas previstas con anterioridad podemos apreciar que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a la documentación que justifique la presencia de material de seguridad como vallas u otros, equipos, elementos policíacos, vehículos y demás, en la Plaza Cívica de Toluca, si es información que debe generar, poseer o administrar **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**OBLIGADO**, dado que éste ya asumió la misma, por lo que debe obrar en sus archivos.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades, por eso, un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales,

electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los sujetos obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, que disponen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**.

En este contexto, para este Pleno y como ya lo asumió **EL SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del mismo, por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

Derivado de lo anterior, para este Pleno resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00200/SSC/IP/2013 y **ordenarle** a éste haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, toda la documentación soporte que justifique la presencia de material de seguridad como vallas u otros, equipos, elementos policíacos, vehículos y demás, en la Plaza Cívica de Toluca.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01887/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **procedente** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información **00200/SSC/IP/2013** y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*“Toda la documentación soporte que justifique la presencia de material de seguridad como vallas u otros, equipos, elementos policíacos, vehículos y demás, en la Plaza Cívica de Toluca.”*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** **Notifíquese** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

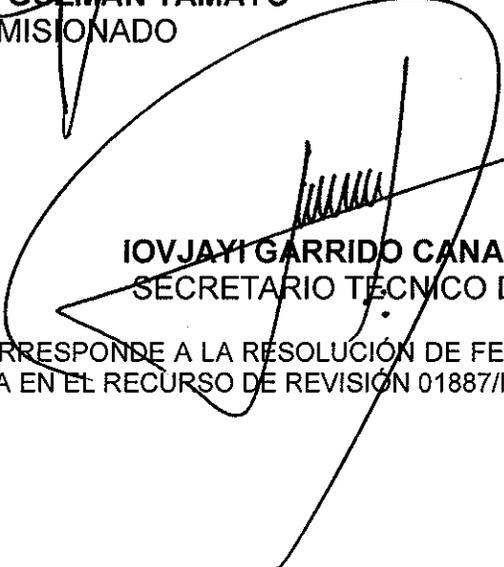
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO